RV: RADICADO: 2023-00247 // JUZG. 3 CIVIL MPAL // RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS // DTE: BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL. DDO: GLORIA LUCIA PINEDA HENAO.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/01/2024 2:17 PM
Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (211 KB)
15. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSAS.pdf;

Buen día, remito para su conocimiento y fines pertinentes, radicado 2023-00247

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Luis Miguel López Ramírez <lrlitigioyconsultoria@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 14:11
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 2023-00247 // JUZG. 3 CIVIL MPAL // RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS // DTE: BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL. DDO: GLORIA LUCIA PINEDA HENAO.

Itagüí, enero 17 de 2024.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

DEMANDANTE: BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL.
DEMANDADOS: GLORIA LUCIA PINEDA HENAO
RADICADO: 05 360 40 03 **003 2023 00247** 00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSAS.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL,** adjunto un memorial a 5 folios con el objeto del asunto.

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

--

LÓPEZ RAMÍREZ ABOGADOS
Dirección: Carrera 51 No. 52 - 19, oficina 102, Edificio Chatanoga, Itagüí - Antioquia.
Teléfonos: 277 92 31 - 315 277 73 49.

Itagüí, 17 de enero de 2024.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

DEMANDANTE: BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL.
DEMANDADOS GLORIA LUCIA PINEDA HENAO.
RADICADO: 05 360 40 03 **003 2023 00247** 00.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor **BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.789.352, comparezco ante su Despacho de la manera más respetuosa para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSAS**, con fundamento en lo que a continuación se pasa a expresar**:**

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

1. Oportunidad

El auto impugnado fue notificado por estados el día 12 de enero de 2024, corriendo su ejecutoria los días 15, 16 y 17 del mismo mes y año, motivo por el cual estos recursos se proponen de manera tempestiva.

2. Procedencia

El **recurso de reposición** según el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, y como es sabido la providencia censurada no cuenta con tal restricción.

Por su parte, **el recurso de apelación,** en contra del auto del 11 de enero de 2024 es procedente en cuanto el mismo aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, como así lo prescribe el artículo 366 numeral 5 del C.G.P.:

> ***ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado. (…)*
>
> *5.* ***La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho*** *solo* ***podrán controvertirse mediante*** *los recursos de reposición y* ***apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas****. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
>
> (Negritas y subrayas propias).

II. EFECTOS DEL RECURSO

El presente recurso debe tramitarse en efecto diferido como así lo establece el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P., es decir:

> ***ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado. (…)*
>
> *5. (…)* ***La apelación se concederá en el efecto diferido****, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
>
> (Negritas y subrayas propias).

Es en ese sentido, solicitamos que a la par se continúe específicamente con el traslado y aprobación de la liquidación del crédito allegada por el suscrito.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

En el auto fechado del 11 de enero de 2024, el Despacho liquidó y aprobó las costas del presente proceso, sin embargo, dicho valor liquidado y aprobado no se compadece con lo regulado en el ordenamiento jurídico base a los siguientes razonamientos:

1. El acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se regulan las tarifas de las agencias en derecho, en su artículo 5 "*Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho (…)*", numeral cuarto "*Procesos ejecutivos*", literal B, prescribió lo siguiente:

> *b. De menor cuantía.*
>
> ***Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*
>
> *(…)*
>
> (Negritas y subrayas propias.)

2. En auto fechado del 6 de mayo de 2021, este Despacho libra mandamiento de pago en favor de BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL y a cargo GLORIA LUCÍA PINEDA HENAO por las siguientes sumas de dinero:

> *1. $25.000.000 por concepto de capital incorporado en el pagaré del 08 de marzo de 2018. (…)*
>
> *2. $15'983.333 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré del 08 de marzo de 2018.*
>
> *3. $5'000.000 por concepto de capital incorporado en el pagaré del 19 de abril de 2019. (…)*
>
> *4. $4'656.666 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré del 19 de abril de 2019.*

(Subrayas propias.)

3. En tal sentido, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en concordancia con el auto que libró mandamiento de pago, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de $1.550.000; con base en los valores determinados en el mencionado mandamiento.

4. A través del auto impugnado se liquidó y aprobó la liquidación de costas realizada por este Despacho estableciendo el valor de $1.550.000 por el concepto de agencias en Derecho.

No obstante, la mencionada suma no se encuentra dentro de los valores reglados dado que, al realizar el cálculo de la misma basándose en los criterios establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se vislumbra lo siguiente:

- Al sumar los valores de los capitales y los respectivos intereses remuneratorios librados en el mandamiento de pago, se establece que el total corresponde a CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($50.639.999.)

CONCEPTO	VALOR
Capital pagaré 8 de marzo 2018	$25.000.000
Intereses remuneratorios pagaré 8 de marzo 2018	$15.983.333
Capital pagaré 19 de abril 2019	$5.000.000
Intereses remuneratorios pagaré 19 de abril 2019	$4.656.666
TOTAL	$50.639.999

- Al aplicar los porcentajes establecidos para las agencias en derecho en los procesos de menor cuantía de acuerdo al literal B, numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el valor anterior, las agencias se deben calcular entre los siguientes valores:

4% de $50.639.999	$2.025.599,96
10% de $50.639.999	$5.063.999,9

- En conclusión, el valor fijado por este Juzgado es menor, dado que no corresponde a los criterios fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y no concuerda con la totalidad de los valores librados en el mencionado mandamiento de pago.

PETICIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito respetuosamente:

1. Se reponga el auto del 11 de enero de 2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y en su lugar, se modifique la liquidación realizada por el Despacho en lo que respecta al monto de las agencias en derecho, teniendo de presente las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de lago.

2. Que en subsidio de lo anterior se conceda el recurso de apelación contra la providencia impugnada.

Del señor Juez, atentamente,

LUIS MIGUEL LOPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P. No.: 292.355 del C.S. de la J.